

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00277.00

DEMANDANTE: Elda Cárdenas Ochoa y Otros

DEMANDADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo –
CAPRECOM

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 ibídem establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 13 de Diciembre de 2018. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 19 de Diciembre

de 2018 (fl.947-952), por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 24 de Enero de 2019.

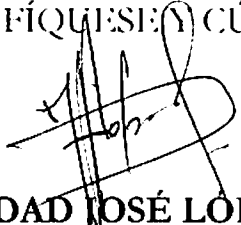
La parte demandante presentó el día 15 de Enero de 2019 escrito de recurso de apelación en contra de la sentencia del 13 de diciembre de 2019 (fl.953-957 C 4) y el apoderado de del Hospital Universitario de Sincelejo presentó también recurso de apelación contra la sentencia el 24 de enero de 2019 (fl. 958-962 C 4), es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Asimismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

DISPONE:

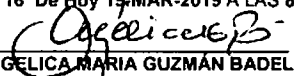
1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese el Cinco (05) de Abril a las 09:30 de la mañana, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No.31, piso 2º, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 16 De Hoy 19-MAR-2019 A LAS 8:00 A.m.
 ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria